



Poder Legislativo de Querétaro



OP59 4260
13/12/18 12:19
90178-28E112T120AL13
Sistema de Control de Asuntos

Area: 1 CO.

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de diciembre de 2018

Asunto: Se presenta iniciativa

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

DIPUTADOS LETICIA RUBIO MONTES, ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ, LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ, LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS, AGUSTÍN DORANTES LAMBARRI, ELSA ADANÉ MÉNDEZ ÁLVAREZ, TANIA PALACIOS KURI Y MIGUEL ÁNGEL TORRES OLGUÍN, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Soberanía la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el Poder Legislativo, como órgano del Estado en el que recae la representación popular, tiene como principal elemento su naturaleza representativa, la cual se expresa a través de su composición, ya que es desde sus propios órganos donde se canaliza la actuación pública.
2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 17, estipula dentro de las facultades de la legislatura la de "expedir su ley orgánica y los reglamentos que requiera". En función de lo anterior, estamos en posibilidades de realizar las adecuaciones que requiere la función legislativa, a efecto de generar un instrumento jurídico actualizado y aplicable a la realidad que hoy opera en nuestro Estado.
3. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es el cuerpo legal encargado de dar operatividad a las facultades constitucionales que corresponden al Poder Legislativo, así como reglamentar su organización,



funciones y atribuciones y las de sus órganos y dependencias; normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro; y definir los derechos y obligaciones de los integrantes de este Órgano Legislativo y de sus servidores públicos.

4. Que como parte de la estructura que compone al Poder Legislativo se encuentran los Grupos y Fracciones Legislativas, la Mesa Directiva, la Junta de Concertación Política y las Comisiones Ordinarias y especiales y es desde dichos órganos donde se asumen las tareas institucionales que le son propias.

5. Que en el artículo 114, fracción V de la Ley Orgánica en cita, se establece como Órgano del Poder Legislativo al Comité de Transparencia, el cual es el órgano encargado de vigilar, instruir y coordinar las acciones y procedimientos para la difusión proactiva y actualizada de la información de interés público.

6. Que en el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro se establecen las Comisiones ordinarias, las cuales conocen de los asuntos que les encomiende el Pleno de Legislatura y demás normas aplicables, así como la materia que derive de su denominación, así mismo en su fracción I se encuentra la Comisión de Acceso a la Información, la cual tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de información pública, acceso a la información, transparencia y protección de datos personales.

7. Que se aprecia la necesidad de integrar al Comité de Transparencia al Presidente de la Comisión de Acceso a la Información como Vicepresidente, ya que dicha Comisión tiene como atribución atender los asuntos de información pública, acceso a la información y transparencia, asuntos que tienen relación con el funcionamiento del Comité.

8. Que además de lo anterior es importante precisar las facultades de la Comisión de Acceso a la Información, para que ahora se incluya en éstas la rendición de cuentas, realizando la debida reforma del cuerpo normativo del Poder Legislativo, con la intención de generar claridad y otorgar el grado de validez e importancia a los asuntos que se desprendan de dicha actividad, ya que si consideramos el acceso a la información como un elemento vital para la rendición de cuentas, tanto el derecho a recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios deben estar reconocidos y establecidos en el marco legal.



9. Que es de suma importancia contemplar la rendición de cuentas como marco de actuación de una de las comisiones que se integran en el Congreso del Estado de Querétaro, pues dicha actividad implica que las personas, los organismos y las organizaciones (de carácter público, privado y de la sociedad civil) tienen la responsabilidad del adecuado cumplimiento de sus funciones. No debe perderse de vista que en teoría, existen tres tipos de rendición de cuentas: diagonal, horizontal y vertical. La rendición de cuentas diagonal se produce cuando los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos y control de gastos. La rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles, o a un "sistema de contrapesos", por parte de organismos gubernamentales, con facultades para cuestionar, e incluso sancionar, a los funcionarios en casos de conducta indebida.

La rendición de cuentas vertical responsabiliza a los funcionarios públicos ante el electorado o la ciudadanía a través de elecciones, la libertad de prensa, una sociedad civil activa y otros canales similares.

Que en atención a lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de esta Legislatura la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforman la actual fracción III del artículo 201 y la fracción I del artículo 145; asimismo se adiciona una nueva fracción, II recorriéndose en su orden las subsecuentes y un último párrafo todo al artículo 201, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 201. (Integración) El Comité...

- I. Un Presidente, que...
- II. Un Vicepresidente, que será el Presidente o Presidenta de la Comisión de Acceso a la Información de la Legislatura que corresponda;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios; y



IV. Dos vocales, que serán los titulares de la Dirección de Servicios Administrativos y de la Dirección de Servicios Financieros;

El Comité de...

Tendrán derecho a...

El titular de la Contraloría Interna será invitado a las sesiones que desahogue el Comité y tendrá únicamente derecho a voz.

Artículo 145. (Competencia por materia) Las Comisiones ordinarias...

I. **Acceso a la información.** Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de información pública, acceso a la información, transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas.

II. a la XXV. ...

Estas Comisiones se...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



ATENTAMENTE

DIP. LETICIA RUBIO MONTES

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA
VALENCIA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO
MÁRQUEZ

DIP. LUÍS ANTONIO ZAPATA
GUERRERO

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES
HERRERA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE
MARMOLEJO ROJAS

DIP. AGUSTÍN DORANTES LAMBARRI

DIP. ELSA ADANÉ MÉNDEZ ÁLVAREZ

DIP. TANIA PALACIOS KURI

DIP. MIGUEL ÁNGEL TORRES OLGUÍN

(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO")